

RESOLUCIÓN TEL-611-17-CONATEL-2011
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 33.3 literal f) de la Ley Especial de Telecomunicaciones le compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones: "Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones."

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada en el artículo... (33.5).- Compete a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL): *"g) Conocer los pliegos tarifarios de los servicios de telecomunicaciones abiertos a la correspondencia pública propuestos por los operadores y presentar el correspondiente informe al CONATEL"*.

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada en el artículo 21 establece: *"Criterios para la fijación de tarifas.- Los pliegos tarifarios de cada uno de los servicios de telecomunicaciones serán establecidos por el ente Regulador.- En los contratos de concesión se establecerán los pliegos tarifarios Iniciales y el régimen para su modificación."*

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones en el artículo 22 establece: *"Aprobación y vigencia de las tarifas: Los pliegos tarifarios entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por el ente regulador de las Telecomunicaciones."*

Que, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, el CONATEL es el ente público encargado de establecer en representación del Estado, las políticas y normas de regulación de los servicios de telecomunicaciones en el Ecuador.

Que, conforme el artículo 74 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, cuando la prestación de un servicio de telecomunicaciones requiera del uso de frecuencias se deberá suscribir el contrato para la utilización del espectro radioeléctrico.

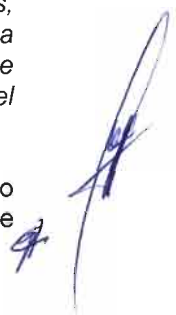
Que, el artículo 59 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones dispone que la prestación de servicios de telecomunicaciones y el uso de frecuencias radioeléctricas requerirán de un título habilitante según el tipo de actividad de que se trate; títulos habilitantes, que conforme el artículo 60 del mismo reglamento, consistirán en concesiones y permisos.

Que, el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones en el artículo 103 establece: *"En el desarrollo de las competencias atribuidas por la Ley, competirá a la Secretaría:(...) b) Preparar las propuestas de ajuste de las tarifas y someterlas a conocimiento del CONATEL para su decisión, en los casos previstos en este Reglamento."*

Que, mediante Resolución 328-12-CONATEL-2008, de fecha 19 de junio de 2008, se expide el Reglamento para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite.

Que, el Reglamento para la Prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite, de 19 de junio de 2008, en el Capítulo IV de la Prestación del Servicio, artículo nueve dice: *"De las condiciones para iniciar la prestación del servicio.- El prestador de los servicios finales de telecomunicaciones por satélite, previo a iniciar la operación comercial de éstos, debe cumplir, ante la SENATEL, con los siguientes requisitos: a) tener aprobado ante la SENATEL el modelo de contrato para la prestación del servicio a los usuarios, en el cual debe consignar, de manera clara y precisa, todos los derechos y obligaciones del usuario y del concesionario, las tarifas a aplicarse..."*

Que, mediante resolución 407-18-CONATEL-2008 de 28 de agosto de 2008, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió aprobar el modelo de "Contrato para la prestación de



Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite", presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante resolución 168-08-CONATEL-2010 de 07 de mayo de 2010, aprobó los PARÁMETROS DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE, así como LAS CONSIDERACIONES GENERALES DE APLICACIÓN A LOS PARÁMETROS DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE y dispuso que los mismos sean incorporados en los contratos de concesión para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite que suscriba la SENATEL.

Que, con solicitud ingresada por AGENCE FRANCE PRESSE mediante trámite HT-18349 de 12 de enero de 2010, solicita la concesión para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite.

Que, con memorando DGGER-2010-0191 de 23 de febrero de 2010, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, remitió el Informe Técnico para la suscripción del Contrato de Concesión de uso privativo de frecuencias para la prestación de Servicio Finales de Telecomunicaciones por Satélite (Sistema de Explotación) de la empresa AGENCE FRANCE PRESSE.

Que, mediante oficio SNT-2010-0649 de 30 de junio de 2010, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió a AGENCE FRANCE PRESSE el texto a ser publicado en 2 periódicos de circulación nacional, las cuales fueron realizadas en «El Telégrafo» y «Hoy», y remitidas mediante oficio s/n de 21 de julio de 2010; la publicación en el sitio web de la Institución se realizó el 26 de julio de 2010.

Que, con memorando DGGST-2011-0593 de 13 de junio de 2011, se solicita a la Dirección General de Planificación, realice el análisis e informe correspondiente respecto del régimen tarifario aplicable, el cual fue remitido con memorando DGP-2011-320 de 27 de julio de 2011.

Que, con oficio SNT-2011-1187 de 27 de julio de 2011, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones puso en conocimiento, para resolución del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, los informes favorables (técnico, jurídico, financiero, tarifario) respecto de la petición realizada por AGENCE FRANCE PRESSE, para su conocimiento y aprobación.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Acoger los informes presentados mediante oficio SNT-2011-1187 de 27 de julio de 2011, relacionados con el procedimiento para el otorgamiento de la concesión para la prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite, a favor de AGENCE FRANCE PRESSE.

ARTÍCULO DOS. Aprobar el Pliego Tarifario Inicial de AGENCE FRANCE PRESSE, conforme al siguiente detalle:



**PLIEGO TARIFARIO INICIAL
(TARIFAS MÁXIMAS)
AGENCE FRANCE PRESSE**

Pliego Tarifario	
Capacidad	Tarifa USD
De 1 KB a 10.000 KB	200
De 10.001 a 20.000 KB	400
De 20.001 a 50.000 KB	500
Tarifas no incluyen Impuestos de Ley	

El presente Pliego Tarifario Inicial, formará parte del contrato de concesión para la prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite que suscriba la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la empresa AGENCE FRANCE PRESSE.

ARTÍCULO TRES. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para que suscriba el contrato de concesión para la prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite a favor del peticionario AGENCE FRANCE PRESSE, con sujeción al modelo de contrato de servicios, aprobado con Resolución 407-18-CONATEL-2008, la Resolución 168-08-CONATEL-2010 de 07 de mayo de 2010, y en los términos, condiciones y plazos del Reglamento para la Prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite, emitido mediante Resolución 328-12-CONATEL-2008 de 19 de junio de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 398 de 7 de agosto de 2008.

ARTÍCULO CUATRO. Notifíquese a través de la Secretaría del Consejo Nacional de Telecomunicaciones con la presente resolución a la empresa AGENCE FRANCE PRESSE, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para los fines legales pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Puembo, el 05 de agosto de 2011


ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL


LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL